

Chivay, 09 de abril de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 056-2024, de fecha 09 de abril de 2024, Informe N° 002-2024-ADM-TTM/MZRH/MPC, Informe N° 008-2024-ADM-TTM/MZRH/MPC, Informe Técnico N° 008-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 145-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, Dictamen N° 001-2024-CASSPHCDC-MPC-CHIVAY de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Promoción Humana, Comercialización y Defensa al Consumidor, Informe N° 016-2024-ADM-TTM-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú establece que: las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, artículo 9, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, asimismo, en su artículo 195, señala: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 3. Administrar sus bienes y rentas.

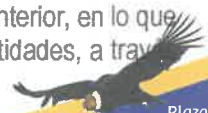
Que, el artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". asimismo, en su numeral "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". En su artículo 20, numeral 12 de la referida Ley, señala que son atribuciones del Alcalde: "12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal", en, indica en su numeral "4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos".

Que, asimismo, el artículo 39 de la citada ley, indica: "Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "43.1. Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos. 43.2. El TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Son incluidos 520 en el TUPA, resultando aplicable lo previsto en los numerales 2, 5, 6, 7 y 8 del numeral anterior, en lo que fuera aplicable. 43.4. Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de"

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"





GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, es de consideración indicar con respecto al Texto Único de Servicios No Excluidos – TUSNE, son aquellos servicios que la municipalidad presta en el ámbito de su territorio, aun cuando pueda existir un agente privado que los preste, tiene carácter de no exclusividad, porque, no ha sido facultado por mandato de una ley, el mismo que tiene por objeto establecer y dar a conocer los costos y los requisitos que serán fijados para la prestación de los servicios no exclusivos.

Que, mediante Informe N° 002-2024-ADM-TTM/MZRH/MPC e informe complementario Informe N° 008-2024-ADM-TTM/MZRH/MPC de la Administradora del Terminal Terrestre Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, manifiesta que en la mesa de trabajo realizada el 22 de enero de 2024, se expuso la problemática de los inquilinos morosos, con deudas acumuladas por año de los establecimientos comerciales (tiendas) y counters, ya que, se ha recibido solicitudes de los inquilinos para poder reducir las deudas acumuladas. Manifiesta que los precios de los alquileres están fijados en el TUSNE (Texto Único de Servicios No Excluidos) aprobado por Resolución de Alcaldía N° 024-2021-AMPC-CHIVAY, concluyendo que se exonere y evaluar el descuento de la deuda acumulada por los establecimientos comerciales y counters primario y secundario del terminal terrestre Majes del 15% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los counters primario y secundario y del 35% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los establecimientos comerciales, considerando en reajuste temporal de los montos de alquiler de las tiendas o espacios comerciales.

Que, con Informe Técnico N° 008-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sugiere que se realice una compensación de las deudas contraídas por los administrados de acuerdo al depósito de las garantías realizadas y la diferencia de realizar un fraccionamiento, se proponga una ordenanza de fraccionamiento de deuda no tributaria y determinar las acciones a realizar a fin de evitar prescripción de deudas, no recomienda realizar la rebaja de alquileres.

Que, estando el Informe Legal N° 145-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Legal, opina que en sujeción al principio de legalidad de toda actuación de los entes públicos, corresponde aprobar la ordenanza que propone se exonere el descuento de la deuda acumulada por servicios no excluidos por los establecimientos comerciales y counters primario y secundario del terminal terrestre Majes del 15% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los counters primario y secundario y del 35% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los establecimientos comerciales, además recomienda un reajuste temporal de los montos de alquiler de las tiendas o espacio comerciales de conformidad al artículo 9, inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-CASSPHCDC-MPC-CHIVAY de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Promoción Humana, Comercialización y Defensa al Consumidor, concluye, elevar el pleno del concejo municipal para su debate y aprobación del proyecto de Ordenanza propuesto por la comisión especial de fiscalización del terminal terrestre Majes, Informe N° 02-2023-Comision Especial de Fiscalización, terminal Majes, considerando al numeral 4.2 de este documento y los numerales 4.3 (sobre los servicios higiénicos) 4.4. (formalización) y la Carta N° 30-2023-REGIDOR WENCESLAO (propuesta de ordenanza).

Que, mediante Informe N° 016-2024-ADM-TTM-MPC de la Administradora del Terminal Terrestre de Majes, remite el Informe aclaratoria sobre rebaja de alquileres de las tiendas del 1-19 en razón del artículo 6 de la Propuesta de la Ordenanza Municipal sobre un reajuste temporal en el precio del alquiler de los espacios comerciales.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de marzo del 2024, los regidores aprobaron por mayoría la propuesta de la Ordenanza Municipal y la exoneración del 50% para las tiendas comerciales y 30% para los counters, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilito.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA PARTE DE LA DEUDA ACUMULADA POR ALQUILERES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COUNTER PRIMARIO – SECUNDARIO DEL TERMINAL TERRESTRE DE MAJES

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la exoneración del descuento del 30% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los counters primarios y secundarios sean condicionados cuando los administrados paguen su deuda a totalidad en una sola cuota, y el descuento del 50% de las deudas acumuladas por los inquilinos de los establecimientos comerciales sean condicionados cuando los administrados paguen su deuda a totalidad en una sola cuota. En caso de no cumplir con esta modalidad, se les plantea hacer sus pagos acumulados en dos (02) partes teniendo como plazo máximo dos (02) meses calendarios. En caso de no acogerse a ninguna de las dos opciones se considere retirar de forma definitiva a los inquilinos morosos.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la exoneración comprende por las fechas dejadas de pagar el alquiler a partir del mes de enero del 2019, hasta el mes de diciembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la compensación de deuda de la garantía depositados con motivo de subasta sea considerados para asumir parte de la deuda acumulada por los inquilinos, que para tal efecto realizara la actualización de la deuda la Administración del Terminal Terrestre de Majes.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO, que para acogerse a la aplicación de la presente ordenanza el administrado deberá CUMPLIR CON PAGAR al 100%% sus deudas acumuladas para poder RENOVAR su contrato de alquiler en ambas categorías, en caso de incumplimiento, se considere retirar de forma definitiva a los inquilinos morosos.

ARTICULO QUINTO. – La vigencia de la presente Ordenanza Municipal es de 12 meses a partir de la publicación respectiva

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, que la Municipalidad Provincial de Caylloma realice un reajuste temporal en el precio del alquiler contemplado en el TUSNE para el Terminal Terrestre de Majes de los espacios comerciales (tiendas comerciales) por el periodo de 12 meses a partir de la emisión de la presente Ordenanza, planteando la siguiente propuesta para este periodo:

TIENDA	1-4	800.00
TIENDA	5	450.00
TIENDA	6-10	400.00
TIENDA	11-15	350.00
TIENDA	16-17	400.00
TIENDA	18-19	500.00

ARTICULO SEPTIMO. – DISPONER, que se cumpla con el reglamento de funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes en el Capítulo II, artículo 8, C) donde se prohíbe el subarriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquier otra modalidad o forma que afecte derecho de la municipalidad. K) La obligación de pagar el consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes. Para el cumplimiento del inc. K) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Majes la Administración propondrá los gastos de los servicios de agua y luz

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTICULO OCTAVO. - Dejar en suspenso toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO NOVENO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Administración del Terminal Terrestre de Majes.

ARTICULO DECIMO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente a Gerencia Municipal y a la Administradora del Terminal Terrestre de Majes para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo F. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf: 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://focilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 01 de abril de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo de 2024, Informe Técnico N° 007-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY, Informe Técnico N° 021-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 129-2024-GAJ-MPC-CHIVAY,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Perú establece que: las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, artículo 9, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece como atribución del Consejo Municipal, entre otros lo siguiente: Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...);

Que, el Artículo 39 Normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...);

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece como atribución del Consejo Municipal, entre otros lo siguiente: Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...).

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

Que, asimismo, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad y 1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.

Que, el artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley".

Que, la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento que de acuerdo a artículo 6, dice: "para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluara los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad de la edificación".

Que, la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 3, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, señala que es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; en su artículo 5, indica que: "las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, que expresa en su artículo 19, numeral 19.1 Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije ley (...)".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 29, indica: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el **régimen de administración de los servicios públicos locales**".

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY de fecha 08 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, señala en sus conclusiones que no se cuenta con una ordenanza específica para esta municipalidad para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, por lo que, remite el proyecto de ordenanza municipal que se denomina "Ordenanza que reglamenta las licencias de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, autorizaciones convexas y autorizaciones temporales en la provincia de Caylloma acorde con la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, con Informe Técnico N° 021-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY de fecha 22 de febrero del 2024, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, indica sobre la existencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPC-CHIVAY, y la evaluación de aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que se denomina "Ordenanza que reglamenta las licencias de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en la provincia de Caylloma acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", esto con el fin de tener una ordenanza específica para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Que, con Informe Legal N° 129-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de febrero de 2024, opina que, la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que reglamenta las licencias de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en la provincia de Caylloma acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad; asimismo, emite opinión favorable para la derogación de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPC-CHIVAY, denominada "Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que puedan desarrollarse con la presentación de una declaración jurada y el otorgamiento de una licencia provisional de bodegas", por cuanto los alcances de la misma se encuentran reguladas en la propuesta de ordenanza propuesta por la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe Técnico N° 021-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY, siendo esta más completa, con el fin de tener una norma específica para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE la Ordenanza Municipal que Reglamenta las Licencias de Funcionamiento, Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en la Provincia de Caylloma acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la misma que en anexo forma parte de la presente disposición

ARTICULO SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPC-CHIVAY denominada "Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que puedan desarrollarse con la presentación de una declaración jurada y el otorgamiento de una licencia provisional de bodegas".

ARTICULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto cualquier ordenanza o disposición que se oponga o sea contraria a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaria General la notificación del presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo F. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGLAMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, AUTORIZACIONES DERIVADAS, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA ACORDE CON LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

ARTICULO 1°. - FINALIDAD:

El presente reglamento tiene como finalidad el establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente para el desarrollo de actividades económicas; industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas, en sus distintas modalidades en la Provincia de Caylloma de acuerdo al Texto Único Ordenado – TUO de la ley N.° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM simplificando y dándole celeridad a los procedimientos para mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población y la Ley N.° 27972 - ley orgánica de municipalidades. Los procedimientos regulados por la presente ordenanza, se encuentran concordados y en armonía con las disposiciones nacionales, procedimientos estandarizados, normas de seguridad en las edificaciones, normas de zonificación y compatibilidad de usos, siendo de verificación posterior, el cumplimiento de todas las normas reglamentarias sobre los estándares de calidad y los niveles operacionales para la instalación de actividades urbanas en la provincia de Caylloma.

ARTICULO 2°. - OBJETIVOS:

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- Promover la formalización de las empresas en la Provincia de Caylloma
- Promover el desarrollo económico local, fomentando la inversión privada empresarial con la realización de las actividades económicas de índole comercial, industrial o de servicios en la provincia de Caylloma;
- Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Reglamento.
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto;
- Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en la Provincia de Caylloma, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- El cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.

ARTICULO 3°. - PRINCIPIOS APLICABLES:

Los procedimientos objeto de regulación en la presente ordenanza, se rigen en todas sus etapas, por los establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTION: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- Simplicidad.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de Caylloma, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria: es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- Celeridad.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
- Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Privilegio de Controles Posteriores.** - La tramitación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Provincial de Caylloma, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO 4°. - ALCANCE:

Las normas que contiene el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de licencia de funcionamiento; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional de la capital de la Provincia de Caylloma.

ARTICULO 5°. - DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

- 1) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 2) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios.
- 3) Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para mercados de abastos y galerías comerciales.
- 4) Cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 5) Cambio y/o ampliación de giro en la licencia de funcionamiento.
- 6) Duplicado de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7) Cese de actividades.

ARTICULO 6°. - BASE LEGAL

La adecuación de las herramientas de gestión a la Ley Marco de Licencia de funcionamiento y la simplificación administrativa del procedimiento de licencia de funcionamiento, tiene como sustento Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS.
- d) Ley Marco de Licencia de funcionamiento Ley N.° 28976.
- e) Decreto Supremo N° 163 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento y otros formatos actualizados de declaración jurada.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- f) Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- g) Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- h) Decreto Supremo N° 009 – 2020 – PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
- i) Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- j) Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- k) Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivo, reglamentada con Decreto Supremo N° 004-2019-MC.
- l) Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reglamentada con el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega".
- m) Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.
- n) Resolución SBS N° 885-2018, Resolución que define actividades orientadas a promover la inclusión financiera, en el marco de lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 7°. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y mejor entendimiento de la misma, uniformando criterios en su aplicación, considérense las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Administrativa.** - La Municipalidad Provincial de Caylloma, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que de ella dependen, supervisa el desarrollo de las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Reglamento.
- b) **Administrado o conductor de establecimiento.** - Titular de la licencia de funcionamiento, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del representante legal o apoderado.
- c) **Ampliación de giro.** - Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento expresa su voluntad de ampliar el giro a la que está autorizado en su licencia obtenida.
- d) **Aforo.** - Es el cálculo de la capacidad de ocupación máxima de personas que puede albergar un establecimiento, la razón principal es la seguridad de las personas.
- e) **Área.** - Espacio físico a ser utilizado para el desarrollo de la actividad económica, fundamental para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- f) **Autorización Conexa.** - Consentimiento temporal que la municipalidad otorga al conductor de un establecimiento, en adición a la licencia de funcionamiento vigente, para la instalación de toldos, elementos de publicidad exterior identificatorios, uso del espacio público, uso del retiro municipal y de áreas comunes, con fines comerciales, con o sin fines de lucro.
- g) **Autorización Conjunta.** - Es el permiso que se otorga de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento, por ser complementario a ella.
- h) **Autorización Derivada.** - Se denomina así al permiso otorgado por la municipalidad, el mismo que proviene de una autorización previamente emitida, pero que ha sufrido un cambio o modificación de una o más de sus condiciones relativas al titular, área o giro.
- i) **Autorización Temporal.** - Es el permiso de carácter temporal, que otorga la municipalidad, porque está sujeto a plazo determinado, para la realización de actividades con o sin fines de lucro, como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, eventos, ferias, actividades sociales, filmaciones, toma de fotografías, en áreas privadas o públicas (parques y/o playa).
- j) **Autorización para Campaña y/o Promoción.** - Actividad temporal para exhibir y/o promocionar productos o servicios, empacar regalos, canjear premios, entregar productos u otros similares, la misma que se puede desarrollar en un módulo o stand.
- k) **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento que certifica el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones, del establecimiento objeto de inspección, denominado Certificado ITSE.
- l) **Cese de actividades.** - Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento expresa su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica, en el establecimiento para el cual solicito la mencionada licencia. El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.
- m) **Cesionario.** - Persona natural o jurídica, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza otra actividad económica simultánea y adicional a la actividad principal en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, no requiere solicitar licencia para cesionario, cuando el titular de una licencia de funcionamiento asume la responsabilidad que con dicha actividad no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el íntegro del establecimiento.
- n) **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la unidad orgánica municipal competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse en un establecimiento resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente,
- o) **Club Nocturno.** - Todo centro de reunión acústicamente aislado para tal efecto, o discos, cintas magnetofónicas, CD's, Disco Versátil Digital. No deben tener vista a la calle, ocultando el interior por medio de biombos o cortinas.
- p) **Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.** - Documento en formulario único y gratuito con especificaciones técnicas, en el cual el administrado declara bajo juramento que el establecimiento u objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigentes. Para el trámite de licencia de funcionamiento, es requisito para los establecimientos de hasta 100 m², y que no tienen los siguientes giros comerciales: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares, y aquellos establecimientos que almacenen, usen o comercialicen productos tóxicos o altamente inflamables.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



- q) **Declaración Jurada.** - Formulario que contiene una manifestación escrita, cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario.
- r) **Discotecas.** - Establecimientos o centros de reunión acústicamente aisladas, en los cuales se baila por medio del sonido de discos, cintas magnetofónicas, CD's, Disco Versátil Digital y similares.
- s) **Establecimiento.** - Bien Inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- t) **Evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos no deportivos.** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo.
- u) **Fiscalización Posterior.** - Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Reglamento.
- v) **Galería comercial.** - Unidad inmobiliaria de propiedad exclusiva que conforman una edificación de uno o más pisos que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en donde se desarrollan actividades económicas simultáneas. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- w) **Giro Principal.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios que define la naturaleza del establecimiento en el que se realizan.
- x) **Giro Afín.** - Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- y) **Giro Complementario.** - Son las actividades económicas compatibles al giro principal que se desarrollan dentro de un mismo establecimiento.
- z) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE.** – Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- aa) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
- bb) **Infracción reiterada.** - Cuando el administrado incurre en conducta infractora más de una vez, luego dé un plazo de tres meses.
- cc) **Licencia de funcionamiento.** - Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, a su vez permite el ejercicio de la actividad en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado o hasta que el empresario determine concluir sus actividades, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en lugar público del establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.
- dd) **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.** - Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un (1) año, el mismo que no se encuentra sujeto a renovación.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- ee) **Municipalidad.** - Cuando la presente norma cita a la Municipalidad, se está refiriendo a la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- ff) **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- gg) **Mercado de Abasto.** - Bien inmueble de propiedad Municipal o particular que tiene la condición de local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos, módulos o stands individuales de venta de bienes y/o servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios tradicionales y otros tradicionales no alimenticios, que pueden ser mayoristas y minoristas.
- hh) **Modulo o stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que cada conductor realiza actividades económicas y cuya área máxima no supera los ciento veinte metros cuadrados (20 m²)
- ii) **Puesto.** - Espacio acondicionado, dentro del mercado de abasto en el que se realizan actividades económicas y cuya área máxima no supera los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²)
- jj) **Salón de Recepciones.** - Todo aquel establecimiento o centro de reunión acústicamente aislado en donde se realizan eventos familiares, empresariales o similares, bailes amenizados por medio de discos, cintas magnetofónicas, CD's, Disco Versátil Digital, grupos musicales o similares.
- kk) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

CAPITULO I CONCEPTOS BÁSICOS

ARTICULO 8°. - PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- a) Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- b) Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de funcionamiento.
- c) Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Reglamento ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.
- d) Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Reglamento, se ordenará preventivamente el cierre temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 15° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y por lo dispuesto en el Reglamento de aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- e) Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio;
- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz;

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 9°. - DE LAS PERSONAS OBLIGADAS DE TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en la jurisdicción de la Provincia de Caylloma, previamente a la realización de los siguientes hechos:

- a) Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
- b) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del Certificado de la Licencia de funcionamiento.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado y deberá cumplirse con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias, compiladas en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos-TUPA.

ARTICULO 10°. - SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- a) Las instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.
- b) Hospitales y centros médicos del sector público.
- c) Instituciones educativas del Estado, universidades estatales, centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- d) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de organismos internacionales.
- e) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares, debidamente acreditados.
- g) En todos los casos, se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la Ley N° 28976 se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

ARTICULO 11°. - ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente ordenanza los siguientes:

- Mesa de partes.** - Recibir las solicitudes de los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente ordenanza; se derivan al órgano ejecutor.
- Subgerencia de tesorería a través de caja.** - Realizar el cobro respectivo de la tasa correspondiente a los procedimientos descritos en la presente ordenanza.
- Subgerencia de Administración Tributaria.** - Firma las licencias de funcionamiento, resoluciones administrativas y actúa como órgano sancionador, así mismo evalúa los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente ordenanza, así mismo adopta las acciones necesarias para el pago del valor de la licencia de funcionamiento.
- Oficina de Fiscalización y Control.** - Realiza las fiscalizaciones posteriores y ejecuta las sanciones administrativas que correspondan a los establecimientos infractores.

ARTICULO 12°. - COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la municipalidad a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes lo siguiente:

- Regular los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente ordenanza.
- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción de la provincia de Caylloma, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- Fiscalizar y dar cumplimiento de esta ordenanza dentro de la jurisdicción de la municipalidad.
- Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior, de ser el caso;
- Aplicar sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables;
- Las demás competencias que la ley establezca.

ARTICULO 13°. - EVALUACIÓN PREVIA

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso
- Condiciones de seguridad en edificaciones, cuando corresponda de acuerdo al nivel de riesgo del establecimiento determinado de acuerdo con la matriz de riesgo, que definirá la oportunidad de la verificación, si el nivel es bajo o medio, esta será posterior al otorgamiento de la licencia y

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

si este es alto o muy alto, se efectuará previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Asimismo, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los solicitantes deberán cumplir con presentar los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, según el caso que se trate.

ARTICULO 14° . - TASAS

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones según el nivel de riesgo, o de una verificación de condiciones declaradas y el costo del procedimiento administrativo. El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetaran a lo establecido por lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N.° 28976, Ley Marco de la Licencia de funcionamiento, en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 776°, la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante D.S. 004-2019-JUS y Decreto Supremo N.° 064-2010-PCM, que Aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Con la finalidad de evitar tramites infructuosos, la orden para el pago de la tasa deberá expedirse posteriormente a la orientación y verificación de cumplimiento de los requisitos, por parte del Orientador al contribuyente. La Subgerencia de Tesorería deberá diferenciar los ingresos por concepto de tasa de licencia, verificación, inspecciones técnicas de defensa civil, verificación de condiciones declaradas y levantamiento de observaciones sean destinados a la cuenta del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Caylloma, bajo responsabilidad.

ARTICULO 15° . - VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de la licencia es de un (01) año, no prorrogable, transcurrido el término de la vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de actividades señalado en la presente ordenanza. Adicional a ello se podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal excepcionalmente en caso el local no tenga compatibilidad de uso respectivo, esto a fin de cautelar la inversión del administrado y dar la oportunidad de poder reubicarse culminado el plazo de la licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

ARTICULO 16° . - ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollen actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos. Podrán otorgarse



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí y que se desarrollen dentro de un mismo establecimiento.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17°. - CLASIFICACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, con verificación de las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

El nivel de riesgo que le corresponde al establecimiento objeto de inspección, será efectuado por la persona autorizada por la Subgerencia de Defensa Civil y Defensa Nacional adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, antes del ingreso del expediente administrativo, en base a lo declarado por el solicitante en el anexo 3, utilizando la matriz de riesgos.

La licencia de funcionamiento "express", establecida para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio en el distrito de Chivay, será otorgada en un plazo no mayor de (10) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para el procedimiento de aprobación automática, para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio es de hasta veinte (20) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo, es de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

ARTICULO 18°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación posterior a través de la ITSE; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y el certificado ITSE, de corresponder.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTICULO 19°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el(la) administrado(a) deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el Artículo 25° de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 20°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

La licencia provisional de funcionamiento se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, tiene una vigencia de doce (12) meses.

Es una licencia que se otorga en mérito al reconocimiento del valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto.

Comprende únicamente a las bodegas que tienen área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas con nivel de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública, y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21°. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- Exhibir la Licencia de funcionamiento;
- Exhibir el vigente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE);
- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
- Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada;
- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
- Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad;
- Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.
- En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible y legible, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"
- En las salas de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud"

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Tel: 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- l) En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.
- m) Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

ARTICULO 22°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
- b) Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night club y peña.
- c) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cualquiera sea su actividad económica;
- d) Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello;
- e) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;
- f) Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.
- g) Otras que la Ley o normas municipales vigentes establezca.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

ARTICULO 24°.- DE LOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES SEGÚN CLASIFICACION DE EDIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta el nivel de riesgo en las edificaciones de acuerdo a lo estipulado en la matriz de riesgos y deberán realizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para estas edificaciones debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

2. Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Subgerencia de Defensa Civil y Defensa Nacional según corresponda al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

Así mismo de manera general para la solicitud de licencia de funcionamiento se debe identificar si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, así mismo identificar la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la matriz de riesgos.

ARTICULO 25°. - DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1) El orientador, brinda la información al administrado sobre el trámite de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal: costo, duración, requisitos, formularios, inspecciones, entre otros. Inicialmente, posteriormente verifica que los requisitos estén completos y correctos; si el solicitante ha obtenido el informe favorable de zonificación y compatibilidad de uso; procederá al llenado del formulario de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento y la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil. Informa que está sujeto a la fiscalización posterior, recomendando cumplir con lo declarado en ambas declaraciones juradas. En caso, no obtenga informe favorable de zonificación y compatibilidad de uso orienta al administrado respecto a la improcedencia de su solicitud.
- 2) Unidad de Trámite Documentario, Notificación y Archivo Central recepciona los documentos debidamente verificados y los remite a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- 3) La Sub Gerencia de Administración Tributaria, recibe el formulario y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA y evalúa el expediente, en caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos y aspectos, se notifica inmediatamente al administrado, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará por no presentada su solicitud. En caso es correcto o el administrado regulariza, se le indicara el pago de la tasa respectiva según TUPA vigente que debe realizar un único pago por derecho de tramitación en Caja.
- 4) Caja recibe el pago por derecho de tramitación, entrega el comprobante de pago al administrado.
- 5) La Subgerencia de Administración Tributaria elabora el certificado de licencia de funcionamiento y emite la respectiva resolución en las actividades que requieran normar su funcionamiento respectivo, según corresponda y registra la licencia de funcionamiento y realiza la entrega de la misma al administrado, archivando el expediente respectivo.

El presente procedimiento es de aplicación general para los procedimientos estipulados en el artículo 5° del presente reglamento las cuales se adecuará conforme la normativa lo establezca en concordancia con el TUPA de la entidad.

CAPITULO VI

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

ARTICULO 26°. - REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:
 - 1.1. N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- 1.2. N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.
4. Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio: Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
5. Establecimientos calificados con nivel de riesgo alto y muy alto: Adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones e inspección que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
6. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 6.1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 6.2. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 6.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 6.4. Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el (la) administrado(a) debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:
 - a) Croquis de ubicación.
 - b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
 - c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
 - d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
 - e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
 - f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

ARTICULO 27°.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros los siguientes:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como:

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

- b) Formato 1 "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega" aprobado con la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA.



CAPITULO VII

DE LOS CESIONARIOS

ARTICULO 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios es la autorización que se otorga de manera definitiva o temporal, en este último caso el solicitante establece el período de tiempo, no mayor de un (1) año, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento, que ya posee una Licencia de funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a las actividades del establecimiento en donde funciona.8

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico, respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de funcionamiento previa, siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La Licencia para Cesionario, no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor a la licencia previa. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, y/o falta de conocimiento del hecho por parte de aquel, debidamente comprobada.

ARTICULO 29°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:
 - 6.5. N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.
 - 6.6. N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

4. Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio: Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
5. Establecimientos calificados con nivel de riesgo alto y muy alto: Aprobar la Inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
6. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 6.1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 6.2. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 6.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPITULO VIII

DE LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

ARTICULO 30°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. posteriormente a la emisión de la Licencia de funcionamiento corporativa, los titulares de los módulos o stands deberán obtener su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda de acuerdo al área.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones o la que haga sus veces como normativa de carácter sancionador de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se dispondrá la sanción correspondiente a los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa, sin que ello afecte al ente corporativo. La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

ARTICULO 31°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal para los mercados de abastos y galerías comerciales, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:
 - 6.7. N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.
 - 6.8. N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.
4. Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio: Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
5. Establecimientos calificados con nivel de riesgo alto y muy alto: Aprobar la Inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.
6. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 6.1. Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - 6.2. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - 6.3. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPITULO IX

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

ARTICULO 32°. - El titular de la actividad, podrá solicitar a la municipalidad el cambio de denominación o razón social de la Licencia de funcionamiento, por fusión, escisión, absorción, incremento de capital social y otras formas de transferencias patrimoniales, establecidas en documento público, autorizado por notario público y formalizadas por la entidad correspondiente (SUNAT, SUNARP).

ARTICULO 33°. - REQUISITOS

1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento que incluya:
 - 1.1. N.° de RUC y N.° de DNI o carné de extranjería del solicitante.
 - 1.2. N.° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.
3. Copia legalizada o certificada del documento que sustenta el cambio de denominación y razón social.
4. Original de la licencia de funcionamiento anterior.
5. Certificado de Defensa Civil vigente.
6. Pago por derecho de tramitación.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CAPITULO X

DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 34°. - El titular de la actividad, podrá solicitar a la Municipalidad en el caso de pérdida, deterioro o robo, un duplicado de su Licencia de funcionamiento.

ARTICULO 35°.- REQUISITOS

1. Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento que incluya:
 - 1.1. El N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante
 - 1.2. El N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.
3. Pago por derecho de tramitación.

CAPITULO XI

CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 36°. - El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Subgerencia de Administración Tributaria, el cese de la actividad económica, dejándose automáticamente sin efecto la Licencia de funcionamiento. Dicha Subgerencia deberá preparar la resolución correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un representante debidamente acreditado con documento legalizado, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

ARTICULO 37°.- REQUISITOS

1. Carta simple comunicando el cese de actividades firmada por el titular de la actividad o un apoderado debidamente acreditado con documento legalizado o certificado por funcionario de la municipalidad para tal fin o seleccionar la opción "cese de actividades" en el formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento.
2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) y copia del DNI del titular; vigencia de poder del representante legal (persona jurídica) o mediante apoderado con poder legalizado o certificado.

CAPITULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL

ARTICULO 38°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad tiene la facultad legal de:

- a) Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar, supletoriamente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado. Así como la aplicación de la ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general y sus modificatorias.
- b) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Reglamento, y en aplicación del numeral



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf: 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

1.16 del artículo IV — Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Reglamento durante el desarrollo de sus actividades.

- c) Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

ARTICULO 39°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Luego de expedida la licencia de funcionamiento, la administración llevará a cabo la fiscalización del establecimiento y verificará el cumplimiento de las normas aplicables a éstos, así como la veracidad de las declaraciones efectuadas por el administrado.

En caso se detecte el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos, se notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento para que en un plazo no menor de (10) ni mayor de treinta (30) días hábiles proceda a subsanar las observaciones detectadas, bajo apercibimiento de disponer la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

En caso se detecte incumplimientos que por su naturaleza no sean subsanables o el falseamiento de información contenida en la solicitud declaración jurada se dispondrá la revocatoria inmediata de la Licencia de Funcionamiento y la clausura inmediata del establecimiento.

ARTICULO 40°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Corresponde a la Subgerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las áreas competentes, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales referidos en el presente reglamento. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización que no impliquen costos para los administrados.

ARTICULO 41°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos, la negativa al acceso a los datos contenidos en el Formulario gratuito de declaración jurada para licencia de funcionamiento y de los documentos presentados por parte de los administrados, que conste el acta suscrito por el agente fiscalizador y el administrado fiscalizado, en caso de negativa deberá constar en el acta, darán lugar a la presunción de que los documentos y la información presentada son falsas e insuficientes y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso al cierre temporal o definitivo del establecimiento y nulidad de la Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.

ARTICULO 42°.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza, si durante la tramitación de alguno de los procedimientos establecidos en la presente norma Edil, o durante el proceso de fiscalización posterior, la Municipalidad advirtiera la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello al Ministerio Público o a la autoridad Judicial competente.

En defensa de los intereses de la Municipalidad, ésta acción penal está a cargo de la Procuraduría Pública Municipal, o quien haga sus veces.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Telf. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

<http://facilita.gob.pe/t/287>

TITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES CONEXAS Y LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 43°. - DE LAS AUTORIZACIONES CONEXAS

El (la) administrado (a) podrá solicitar conjuntamente con su solicitud de licencia de funcionamiento una autorización conexa para la instalación de elementos de publicidad exterior regulada en la norma que la modifique o sustituya, el uso del retiro municipal, las áreas comunes y el espacio público, como ampliación del área de mesas. En tal supuesto, además de los requisitos señalados para fines de licencia de funcionamiento, deberán adjuntarse aquellos requisitos establecidos en las normas vigentes y aplicables a cada caso.

El acto que deje sin efecto la licencia de funcionamiento por cualquier causa o razón, también implicará la extinción de las autorizaciones conexas obtenidas a partir de la licencia de funcionamiento original.

La autorización del elemento de publicidad exterior, instalación de toldos y/o uso del retiro municipal, áreas comunes, área de estacionamiento y espacio público estará supeditada a la expedición de la correspondiente licencia de funcionamiento. En caso que el local cuente con licencia de funcionamiento, podrá solicitar, de forma independiente, las autorizaciones señaladas en el presente título.

ARTICULO 44°. - DE LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Son aquellas que se pueden solicitar con la Licencia de funcionamiento y están orientadas a la identificación del mismo como el elemento de publicidad simple adosado a fachada o logo que identifica al establecimiento, siendo los mismos requisitos establecidos de acuerdo a cada uno de los procedimientos contenidos en el artículo 5° del presente reglamento de la presente norma, según corresponda, y serán otorgados dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud por mesa de partes.

TITULO IV

DE LOS GIROS DE NEGOCIO

CAPITULO I

LOS RUBROS, GIROS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS

ARTICULO 45°. - LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las actividades empresariales están de acuerdo a los giros de negocio estipulados en el presente reglamento se toman en consideración lo establecido en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 (CIIU Rev. 4) que estipulan las actividades que pueden realizar las diferentes personas con negocio o personas jurídicas las cuales debe estar estipulado en sus estatutos en estas últimas, se debe tomar en cuenta los giros afines las cuales son conceptualizado como cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro. Y los giros complementarios son las actividades económicas compatibles al giro principal que se desarrollan dentro de un mismo establecimiento, para el presente reglamento se estipula los giros aceptados de acuerdo a lo reglamentado en la presente ordenanza y en todo lo no previsto se registrará de acuerdo a lo que establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

vigente, para ello cada giro contendrá en la opción ultima la nomenclatura No Contemplado en esta Partida (NCP), a fin de evitar limitantes a la hora de otorgar la respectiva licencia de funcionamiento a una determinada actividad.

ARTICULO 46°. - RUBROS DE ACTIVIDADES A REALIZAR

Los rubros estipulados en el presente reglamento son los siguientes:

- A Actividades de venta al por menor de productos en almacenes especializados
- B Actividades de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios y bebidas
- C Actividades Auxiliares, actividades de agencias de viaje
- D Actividades de Fabricación de prendas de vestir
- E Actividades de Comercio al por menor no especializado en almacenes
- F Actividades relacionadas con la salud humana
- G Actividades relacionadas con la salud animal (veterinaria)
- H Actividades relacionadas a la enseñanza
- I Actividades de impresión y actividades de servicios conexos
- J Actividades relacionadas a la informática y actividades conexas
- K Actividades de intermediación financiera
- L Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- M Actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes
- N Actividades diversas de transporte complementarias
- O Actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes no especializados
- P Otras actividades de servicios
- Q Otras actividades empresariales

ARTICULO 47°. - GIROS PRINCIPALES DE ACTIVIDADES A REALIZAR

Los giros estipulados en el presente reglamento las cuales desglosan a los rubros de las actividades a realizar son los siguientes:

- A001 Venta de artículos artesanales
- A002 Venta de productos veterinarios
- A003 Venta de equipos de procesamiento de datos y software
- A004 Bazares y regalos
- A005 Venta de ropa y productos de belleza
- A006 Venta de Productos relacionados con platería
- B001 Actividades de comercialización y/o elaboración de productos derivados de la harina
- B002 Actividades de comercialización y/o elaboración de bebidas
- C001 Actividades de Agencia de viajes, agencias de turismo y transporte terrestre
- D001 Actividades relacionadas a la textilera
- E001 Actividades relacionadas al comercio al por menor no especializado en almacenes
- F001 Actividades relacionadas con la salud humana
- G001 Actividades relacionadas con la salud animal (veterinaria)
- H001 Actividades relacionadas a la enseñanza
- I001 Actividades de impresión y actividades de servicios conexos
- J001 Actividades relacionadas a la informática y actividades conexas
- K001 Actividades de intermediación financiera
- L001 Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- M001 Actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes
- N001 Actividades diversas de transporte complementarias
- O001 Actividades de venta al por menor de bebidas y tabaco en almacenes no especializados
- P001 Otras actividades de servicios
- Q001 Actividades relacionadas a la prestación de consultoría y asesoramiento en general

ARTICULO 48°.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS A REALIZAR

Las actividades específicas estipuladas en el presente reglamento las cuales desglosan a los giros principales de las actividades a realizar son los siguientes:

- A001.1 Platería
- A001.2 Bazares y regalos
- A001.3 Relojerías, joyerías, bijoutería y accesorios
- A001.4 Otras actividades de venta de artículos NCP
- A002.1 Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje
- A002.2 Actividades veterinarias
- A002.3 Otras actividades de venta de productos veterinarios NCP
- A003.1 Venta de artículos fotográficos y ópticos
- A003.2 Venta de computadoras, laptops y periféricos
- A003.3 Venta de materiales y equipo de oficina, servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática
- A003.4 Otras actividades de venta de productos electrónicos NCP
- A004.1 Perfumería y droguerías
- A004.2 Venta de artículos deportivos y regalos
- A004.3 Venta de artículos fotográficos y ópticos
- A004.4 Venta de plantas y flores
- A004.5 Librerías
- A004.6 Venta de disfraces
- A004.7 Otras actividades de venta de productos de bazar y regalos NCP
- A005.1 Venta de ropa de vestir, deportiva y otros para varones, damas y niños
- A005.2 Venta de ropa para bebés y niños
- A005.3 Venta de cosméticos y otros productos de belleza
- A005.4 Venta de perfumería, cremas y otros productos de belleza
- A005.5 Otras actividades de venta de productos de bazar y regalos NCP
- A006.1 Plastiquerías
- A006.2 Comercialización de productos hechos en plástico
- A006.3 Otras actividades de venta de productos relacionados con plastiquería NCP
- B001.1 Panadería y pastelería
- B001.2 Otras actividades de venta de productos derivados de la harina NCP
- B002.1 Depósito de venta de bebidas gaseosas al por mayor
- B002.2 Depósito de venta de bebidas alcohólicas al por mayor
- B002.3 Depósito mixto de expendio de bebidas al por mayor
- B002.5 Otras actividades de venta de productos derivados de la harina NCP
- C001.1 Actividades de guías turísticos
- C001.2 Organización de excursiones Asesoramiento y panificación en materia de viaje
- C001.3 Actividades de transporte especial de pasajeros



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



- C001.4 Actividades de transporte regular de pasajeros
- C001.5 Otras actividades de agencia de viajes, agencias de turismo y transporte terrestre NCP
- C001.1 Sastrería, confección de ropa de vestir damas, varones y niños
- C001.2 Confección de ropa deportiva, camisetas, shorts para adultos y niños
- C001.3 Otras actividades relacionadas a la textilería NCP
- E001.1 Actividades de bodega
- E001.2 Actividades de minimarket
- E001.3 Actividades de perfumería y droguería
- E001.4 Actividades de licorería (sin consumo)
- E001.5 Actividades de comercialización de alimentos balanceados para consumo animal
- E001.6 Actividades de comercialización de carnes, frutas y verduras en general.
- E001.7 Otras actividades relacionadas al comercio al por menor no especializado en almacenes NCP
- F001.1 Actividades de hospitales generales o especializados
- F001.2 Centros de Rehabilitación y otras terapias
- F001.3 Asilos
- F001.4 Clínicas Generales y especialidades
- F001.5 Consultorio de Medicina General
- F001.6 Laboratorio clínico
- F001.7 Actividades de centros odontológicos
- F001.8 Otras actividades relacionadas con la salud humana NCP
- G001.1 Venta de alimentos para animales menores
- G001.2 Actividades relacionadas con el tratamiento y belleza de animales menores
- G001.3 Venta de productos veterinarios para la salud animal
- G001.4 Otras actividades relacionadas con la salud animal NCP
- H001.1 Enseñanza primaria privada
- H001.2 Enseñanza pre- escolar privada
- H001.3 Enseñanza secundaria privada
- H001.4 Instituto de enseñanza superior
- H001.5 Universidades
- H001.6 Enseñanza a distancia
- H001.7 Instrucción para adultos de clases diurnas
- H001.8 Academias preuniversitarias
- H001.9 Otros tipos de actividades relacionadas a la enseñanza NCP
- I001.1 Fotocopiadoras y tipeos en computadoras
- I001.2 Otros tipos de actividades de impresión y actividades de servicios conexos NCP
- J001.1 Actividades de consultoría en sistemas de informática
- J001.2 Otros tipos de Actividades de consultoría en sistemas de informática NCP
- K001.1 Actividades relacionadas a Casas de cambio
- K001.2 Actividades relacionadas a bancos
- K001.3 Actividades relacionadas a financieras
- K001.4 Actividades relacionadas a cooperativas de ahorro y crédito
- K001.5 Actividades relacionadas a casas de empeño
- K001.6 Otros tipos de Actividades de intermediación financiera NCP
- L001.1 Actividades de gimnasio, spa y fisiculturismo
- L001.2 Actividades relacionadas al alquiler de canchas sintéticas



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



- L001.3 Actividades relacionadas a la realización de eventos sociales
- L001.4 Otros tipos de Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento NCP
- M001.1 Actividades de Restaurantes
- M001.2 Actividades de Cafetería y snacks
- M001.3 Actividades de hotelería en general
- M001.4 Otros tipos de actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes NCP
- N001.1 Actividades de servicio de playa de estacionamiento o garaje
- N001.2 Actividades de servicio de transporte de carga, encomiendas por encargo
- N001.3 Actividades de Lubricentro y/o lavadero
- N001.4 Otros tipos de actividades diversas de transporte complementarias NCP
- O001.1 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en discoteca
- O001.2 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en Pubs
- O001.3 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en Karaokes
- O001.4 Otros tipos de actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes no especializados NCP
- P001.1 Actividades de lavandería en general
- P001.2 Actividades relacionadas a los centros de belleza
- P001.3 Otras actividades de servicios NCP
- Q001.1 Actividades de estudios contables
- Q001.2 Actividades de centros de conciliación
- Q001.3 Actividades de arquitectura e ingeniería
- Q001.4 Actividades de servicios profesionales en informática
- Q001.5 Actividades de centros jurídicos
- Q001.6 Actividades de Notaría
- Q001.7 Otros tipos de actividades relacionadas a la prestación de consultoría y asesoramiento en general NCP

Para mayor comprensión revisar el anexo 1 que se encuentra al final del presente reglamento.

ARTICULO 49°. - ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES

Las actividades simultaneas y adicionales que pueden ser realizados tanto por personas naturales con negocio o personas jurídicas deben seguir los siguientes criterios de manera concurrentes: no deben afectar las condiciones de seguridad, no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio, no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio, todo ello en concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultaneas y adicionales aprobados por Decreto Supremo N.° 011-2017-PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N.° 009-2020-PRODUCE las actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonés.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatin u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>

TITULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPITULO I

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 50°. - HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales y de servicios en la provincia de Caylloma es de cuatro tipos, siendo estos los siguientes:

TIPO	HORARIO	RUBROS
Ordinario	De 06:00 a 00:00 De 06:00 a 00:00	Todos los giros bazar, bodega, florería, panadería y pastelería, gimnasio u otros afines.
Extraordinario	De lunes a domingo, las 24 horas	Establecimientos de hospedaje. Establecimientos de salud con servicio de emergencia. Farmacias y boticas. Establecimientos de juegos de azar. Estaciones de servicio, incluidos minimarkets con venta de licor sólo dentro del horario ordinario. Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario. Agencias de información y noticias. Playas de estacionamiento. Supermercados sin venta de licor. Minimarkets ubicados en zonificación comercial, con venta de licor solo dentro del horario ordinario. Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Administración Tributaria.
Especial	Desde las 19:00 a 03:00 horas del día siguiente.	Discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y baile,



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

		únicamente en zonificación CE y en zonas de influencia.
Limitado	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas	Establecimientos que puedan generar ruidos molestos. Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y de reparación de efectos personales y enseres domésticos, previo informe de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes.

ARTICULO 51°.- FINALIZACION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

Queda prohibido todo tipo de actividad dentro de los establecimientos comerciales o de servicios profesionales, inclusive en los que se desarrollen actividades a puertas cerradas, de cualquier actividad después de finalizado el horario de funcionamiento y atención al público.

No está permitida ni a puerta cerrada la difusión de música por medio de equipos de sonido, televisores o similares, en caso de constatare la música se sancionará con multa y medida complementaria de clausura temporal.

Ante la reincidencia, se aplicará la medida complementaria de clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 52°.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

La venta y consumo de bebidas alcohólicas como actividad principal o adicional, para consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin y con licencia de funcionamiento para los giros que permitan dicha actividad, se realizará de acuerdo con el siguiente horario:

HORARIO	MODALIDAD	RUBRO
De 20:00 a 00:00 horas	Expendio de venta al público en envase cerrado con registro sanitario para llevar. Se prohíbe el consumo en el local	Autoservicios, bodega, hipermercados, licorerías, minimarkets, restaurantes supermercados, y similares.
De 20:00 a 00:00 Horas	Expendio de venta al público en envase abierto o por copas.	Hospedaje, restaurantes y similares.
De 19:00 a 03:00 Horas	Expendio de venta al público para consumo en el establecimiento	Discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y de baile, Restaurantes y similares. Únicamente en zonificación CM y Zona de influencia.

La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Administración Tributaria.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma

Telf. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTICULO 53°. - AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN

La ampliación de horario y atención al público, podrá ser solicitada en adición al horario ordinario, únicamente para los giros permitidos y establecimientos que se encuentren ubicados en zonificación de comercio especializado (CE), y en zona de influencia e implementados con aislamiento acústico para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.

El procedimiento es de evaluación previa, debido a que se deberá verificar que el establecimiento no tenga quejas por ruidos molestos o denuncias vecinales por perturbación de la tranquilidad de los vecinos, el plazo para resolver lo solicitado es de treinta (30) días, con silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de ampliación de horario, con carácter de Declaración Jurada.
2. Declaración Jurada de contar con aislamiento acústico para el caso de establecimientos con equipos de sonido o música en vivo.
3. Declaración Jurada de contar por lo menos con una cámara de seguridad.
4. Declaración Jurada de contar con personal de vigilancia externa e interna.

CAPITULO II

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

ARTICULO 54.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

El estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía para los establecimientos comerciales, supermercados, centros comerciales y similares, deberá realizarse dentro del lote y en el horario siguiente:

HORARIO	MODALIDAD
De 04:00 a 06:00 horas	Dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso. Zonificación Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM).
De 21:00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente	Dentro del lote o del área de carga y descarga. Zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ).

ARTICULO 55°. - HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

Los vehículos de transporte de combustible e hidrocarburos tipo camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar para tal fin con autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos y encontrarse registrados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles líquidos Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

La descarga o trasiego de GLP en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 hasta



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

las 06:00 horas, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Decreto Supremo N° 027-94- EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, o sus modificatorias.

En caso de quejas motivadas por la generación de ruidos molestos u otras perturbaciones que alteren la tranquilidad del vecindario durante el horario establecido en la presente ordenanza para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía y de combustibles e hidrocarburos en el distrito, dicho horario quedará suspendido hasta la suscripción de un acuerdo con los directamente afectados, el cual contemplará el nuevo horario y condiciones con las que se reanudarán las mencionadas actividades de carga y descarga.

TITULO VI

REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

REVOCATORIA

ARTICULO 56°. - REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad de revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, es competencia de la Sub Gerencia de Administración Tributaria cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En los casos que así lo establezcan en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) o la que haga sus veces como normativa sancionadora.
2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
4. El tener el Certificado ITSE caduco.
5. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento infringe por segunda vez una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.
6. Cuando se declare fundada una queja de vecinos en contra del establecimiento por perturbación a la tranquilidad.
7. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla cualquiera de los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad Provincial de Caylloma. Declarada la revocatoria de licencia de funcionamiento, el titular de la licencia revocada deberá cesar de manera inmediata el desarrollo de las actividades comerciales, en caso de no hacerlo la municipalidad deberá disponer y ejecutar la clausura definitiva del mismo.

CAPITULO II

NULIDAD

ARTICULO 57°. - CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la licencia de funcionamiento las siguientes:

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

1. Las establecidas en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento automática con ITSE posterior al inicio de sus actividades.
3. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. – El presente reglamento aprobado no es de aplicación a las solicitudes Licencia de funcionamiento que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, las solicitudes seguirán reguladas por la norma legal que le viene siendo aplicable.

Segunda. – El presente reglamento es de aplicación a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que ingresen a partir de su entrada en vigencia.

Tercera. - Entiéndase que la Unidad Impositiva Tributaria UIT, está referida al valor vigente en el año en que se realiza el trámite de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza o se cometa infracciones a las normas Municipales, según sea el caso, cuando el mismo no se precise en la presente Ordenanza.

Cuarta. - Disponer la utilización de los formatos oficiales conforme al Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM: Anexo 1 Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento (contenido en el anexo 2 de la presente ordenanza); Anexo 2 Formato de declaración jurada para informar el desarrollo de actividades simultaneas y adicionales a la licencia de funcionamiento (contenido en el anexo 3 de la presente ordenanza); Anexo 3 formato de declaración jurada para informar el cambio de giro y apéndice 01 Formato establecimiento de Inspección Clasificados con el Nivel de Riesgo Bajo o Medio Según la Matriz de Riesgos respectivamente (contenido en el anexo 4 de la presente ordenanza).

Quinta. - Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, disponer la implementación de las incorporaciones y modificaciones aprobadas en la presente ordenanza.

Sexta. – Todo lo no previsto en el presente reglamento es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas legales relativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>

ANEXO 1

RUBROS, GIROS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

R	G	A	DENOMINACIÓN
A	Actividades de venta al por menor de productos en almacenes especializados		
A001	Venta de artículos artesanales		
A001.1	Platería		
A001.2	Bazares y regalos		
A001.3	Relojerías, joyerías, bijouteria y accesorios		
A001.4	Otras actividades de venta de artículos NCP		
A002	Venta de productos veterinarios		
A002.1	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje		
A002.2	Actividades veterinarias		
A002.3	Otras actividades de venta de productos veterinarios NCP		
A003	Venta de equipos de procesamiento de datos y software		
A003.1	Venta de artículos fotográficos y ópticos		
A003.2	Venta de computadoras, laptops y periféricos		
A003.3	Venta de materiales y equipo de oficina, servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática		
A003.4	Otras actividades de venta de productos electrónicos NCP		
A004	Bazares y regalos		
A004.1	Perfumería y droguerías		
A004.2	Venta de artículos deportivos y regalos		
A004.3	Venta de artículos fotográficos y ópticos		
A004.4	Venta de plantas y flores		
A004.5	Librerías		
A004.6	Venta de disfraces		
A004.7	Otras actividades de venta de productos de bazar y regalos NCP		



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

A005 *Venta de ropa y productos de belleza*

- A005.1 Venta de ropa de vestir, deportiva y otros para varones, damas y niños
- A005.2 Venta de ropa para bebés y niños
- A005.3 Venta de cosméticos y otros productos de belleza
- A005.4 Venta de perfumería, cremas y otros productos de belleza
- A005.5 Otras actividades de venta de productos de bazar y regalos NCP

A006 *Venta de Productos relacionados con plástica*

- A006.1 Plásticos
- A006.2 Comercialización de productos hechos en plástico
- A006.3 Otras actividades de venta de productos relacionados con plástica NCP

B *Actividades de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios y bebidas*

B001 *Actividades de comercialización y/o elaboración de productos derivados de la harina*

- B001.1 Panadería y pastelería
- B001.2 Otras actividades de venta de productos derivados de la harina NCP

B002 *Actividades de comercialización y/o elaboración de bebidas*

- B002.1 Depósito de venta de bebidas gaseosas al por mayor
- B002.2 Depósito de venta de bebidas alcohólicas al por mayor
- B002.3 Depósito mixto de expendio de bebidas al por mayor
- B002.5 Otras actividades de venta de productos derivados de la harina NCP

C *Actividades Auxiliares, actividades de agencias de viaje*

C001 *Actividades de Agencia de viajes, agencias de turismo y transporte terrestre*

- C001.1 Actividades de guías turísticos
- C001.2 Organización de excursiones Asesoramiento y planificación en materia de viaje
- C001.3 Actividades de transporte especial de pasajeros
- C001.4 Actividades de transporte regular de pasajeros
- C001.5 Otras actividades de agencia de viajes, agencias de turismo y transporte terrestre NCP



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

D Actividades de Fabricación de prendas de vestir

D001 Actividades relacionadas a la textilera

- C001.1 Sastrería, confección de ropa de vestir damas, varones y niños
- C001.2 Confección de ropa deportiva, camisetas, shorts para adultos y niños
- C001.3 Otras actividades relacionadas a la textilera NCP

E Actividades de Comercio al por menor no especializado en almacenes

E001 Actividades relacionadas al comercio al por menor no especializado en almacenes

- E001.1 Actividades de bodega
- E001.2 Actividades de minimarket
- E001.3 Actividades de perfumería y droguería
- E001.4 Actividades de licorería (sin consumo)
- E001.5 Actividades de comercialización de alimentos balanceados para consumo animal
- E001.6 Actividades de comercialización de carnes, frutas y verduras en general.
- E001.7 Otras actividades relacionadas al comercio al por menor no especializado en almacenes NCP

F Actividades relacionadas con la salud humana

F001 Actividades relacionadas con la salud humana

- F001.1 Actividades de hospitales generales o especializados
- F001.2 Centros de Rehabilitación y otras terapias
- F001.3 Asilos
- F001.4 Clínicas Generales y especialidades
- F001.5 Consultorio de Medicina General
- F001.6 Laboratorio clínico
- F001.7 Actividades de centros odontológicos
- F001.8 Otras actividades relacionadas con la salud humana NCP

G Actividades relacionadas con la salud animal (veterinaria)

G001 Actividades relacionadas con la salud animal (veterinaria)



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
<http://facilita.gob.pe/t/287>



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- G001.1 Venta de alimentos para animales menores
- G001.2 Actividades relacionadas con el tratamiento y belleza de animales menores
- G001.3 Venta de productos veterinarios para la salud animal
- G001.4 Otras actividades relacionadas con la salud animal NCP

H Actividades relacionadas a la enseñanza

H001 Actividades relacionadas a la enseñanza

- H001.1 Enseñanza primaria privada
- H001.2 Enseñanza pre- escolar privada
- H001.3 Enseñanza secundaria privada
- H001.4 Instituto de enseñanza superior
- H001.5 Universidades
- H001.6 Enseñanza a distancia
- H001.7 Instrucción para adultos de clases diurnas
- H001.8 Academias preuniversitarias
- H001.9 Otros tipos de actividades relacionadas a la enseñanza NCP

I Actividades de impresión y actividades de servicios conexos

I001 Actividades de impresión y actividades de servicios conexos

- I001.1 Fotocopiadoras y tipes en computadoras
- I001.2 Otros tipos de actividades de impresión y actividades de servicios conexos NCP

J Actividades relacionadas a la informática y actividades conexas

J001 Actividades relacionadas a la informática y actividades conexas

- J001.1 Actividades de consultoría en sistemas de informática
- J001.2 Otros tipos de Actividades de consultoría en sistemas de informática NCP

K Actividades de intermediación financiera

K001 Actividades de intermediación financiera

- K001.1 Actividades relacionadas a Casas de cambio



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- K001.2 Actividades relacionadas a bancos
- K001.3 Actividades relacionadas a financieras
- K001.4 Actividades relacionadas a cooperativas de ahorro y crédito
- K001.5 Actividades relacionadas a casas de empeño
- K001.6 Otros tipos de Actividades de intermediación financiera NCP

L Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

L001 Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

- L001.1 Actividades de gimnasio, spa y fisiculturismo
- L001.2 Actividades relacionadas al alquiler de canchas sintéticas
- L001.3 Actividades relacionadas a la realización de eventos sociales
- L001.4 Otros tipos de Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento NCP

M Actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes

M001 Actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes

- M001.1 Actividades de Restaurantes
- M001.2 Actividades de Cafetería y snacks
- M001.3 Actividades de hotelería en general
- M001.4 Otros tipos de actividades relacionada a la Hotelería y/o Restaurantes NCP

N Actividades diversas de transporte complementarias

N001 Actividades diversas de transporte complementarias

- N001.1 Actividades de servicio de playa de estacionamiento o garaje
- N001.2 Actividades de servicio de transporte de carga, encomiendas por encargo
- N001.3 Actividades de Lubricentro y/o lavadero
- N001.4 Otros tipos de actividades diversas de transporte complementarias NCP

O Actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes no especializados

O001 Actividades de venta al por menor de bebidas y tabaco en almacenes no especializados



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Tel. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadeportes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- 0001.1 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en discoteca
- 0001.2 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en Pubs
- 0001.3 Actividades de expendio de bebidas alcohólicas y tabaco para su consumo en Karaokes
- 0001.4 Otros tipos de actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes-no especializados NCP

P Otras actividades de servicios

P001 Otras actividades de servicios

- P001.1 Actividades de lavandería en general
- P001.2 Actividades relacionadas a los centros de belleza
- P001.3 Otras actividades de servicios NCP

Q Otras actividades empresariales

Q001 Actividades relacionadas a la prestación de consultoría y asesoramiento en general

- Q001.1 Actividades de estudios contables
- Q001.2 Actividades de centros de conciliación
- Q001.3 Actividades de arquitectura e ingeniería
- Q001.4 Actividades de servicios profesionales en informática
- Q001.5 Actividades de centros jurídicos
- Q001.6 Actividades de Notaria
- Q001.7 Otros tipos de actividades relacionadas a la prestación de consultoría y asesoramiento en general NCP

Leyenda

- ✓ R: Rubro
- ✓ G: Giro
- ✓ A: Actividad

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ANEXO 2 FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	N° de expediente
		Fecha de recepción	
		N° de recibo de pago:	
		Fecha	Monto pagado: S/

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (página 2)

I. MODALIDAD DEL TRAMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

Licencia de Funcionamiento ☐ Indeterminada ☐ Temporal ☐ Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario Tipo de anuncio (especificar): ☐ Licencia para cesionario ☐ Licencia para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	Cambios Modificaciones ☐ Modificación de Área ☐ Cambio de denominación o nombre comercial de la persona Jurídica (solo completar secciones I, II, y III) N° de licencia de funcionamiento Indicar nueva denominación o nombre 	Otros Cese de actividades (solo completar secciones I, II y III) ☐ N° de Licencia de Funcionamiento ☐ Transferencia de licencia de funcionamiento (solo completar secciones I, II, y III y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento. ☐ Otros (especificar)
--	--	---

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social

N° DE DNI/N° C.E.	N° DE RUC.	N° de Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/ Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA. HH./Otros	Distrito y Provincia

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres

N° DE DNI/N° C.E.

N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial

Código CIU (*)	Giro/s (*)	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/ Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA. HH./Otros	Distrito y Provincia
Autorización Sectorial (de corresponder)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de autorización sectorial	Fecha de autorización	N° de autorización

Area total solicitada (m²)

Croquis de ubicación

☐ Compatible ☐ Incompatible			
Compatibilidad de uso			

*Esta información es llenada por el representante de la municipalidad

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Tel: 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Versión: 01	N° de expediente
		Fecha de recepción	
LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias		N° de recibo de pago: _____	
		Fecha	Monto pagado: S/ _____

V. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO (de corresponder marcar con X)

- ☐ Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento)
- ☐ El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.
- ☐ El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley
- ☐ Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me apliquen las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria en la licencia o autorización otorgada. Así mismo brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/Representante legal/Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos.....

.....



HUELLA
DACTILAR

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO (para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

- ☐ ITSE Riesgo bajo ☐ ITSE Riesgo medio ☐ ITSE Riesgo alto ☐ ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal

* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de licencia de funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultaneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante decreto supremo N° 011-2017-PRODUCE no corresponde utilizar este formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de las actividades simultaneas y adicionales a la licencia de funcionamiento"

si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.

Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, Consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V: De corresponder, marcar con una X

Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf: 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/L/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ANEXO 3

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	Versión:02	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se
autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ a
_____ identificado(a) con DNI /

RUC N° _____

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

Completar sólo en caso de cesionario¹: Esta actividad está siendo desarrollada por

_____ identificado(a) con DNI/ RUC N° _____

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente. Firma del titular/ representante legal N° DNI: 1 los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Firma del titular/ representante legal
DNI N.° _____

¹ Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ANEXO 4

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR CAMBIO DE GIRO

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO (Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	Versión:01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

I. Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a _____ identificado(a) con DNI/RUC N° _____

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____ con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____ la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos¹.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X): En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del titular/ representante legal
DNI N.º _____

¹ Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

APÉNDICE 01. ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

(Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro, aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA)

Función	Riesgo de incendio	Riesgo de colapso
1. SALUD		
1.1 Primer nivel de atención sin camas de internamiento. Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer nivel de atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, polidínico.	MEDIO	BAJO
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas	MEDIO	BAJO
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue, o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.	MEDIO	BAJO
4. EDUCACIÓN		
No corresponde.		
5. INDUSTRIAL		
5.1 Taller artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2. 6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes	MEDIO	BAJO
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2. 7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.	MEDIO	BAJO
8. ALMACÉN		
No corresponde		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En caso la edificación o establecimiento, clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0,45m3 (118,18gl) y 1m3 (264,17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287